



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	CLAUDIA CRISTINA SANCHEZ RIVERA
RADICACIÓN:	444303184001-2016-00128-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede de oficio el despacho a dar aplicación a lo normado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 dentro del presente proceso, a través del cual se decretó la interdicción del señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA, por discapacidad mental absoluta.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 6 de la ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

El artículo 56 de la precitada Ley, establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de dicha ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a su promulgación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

CASO CONCRETO

La señora CLAUDIA CRISTINA SANCHEZ RIVERA, a través de apoderado judicial presentaron demanda de Interdicción Judicial por Discapacidad Absoluta del señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA, la cual fue admitida con auto del 13 de enero de 2017, imprimiéndole el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección IV, Capítulo 1, artículo 577 y ss del C. G. Del P.

Una vez evacuado el trámite de rigor, en sentencia de fecha 07 de noviembre de 2018, este despacho dispuso:

PRIMERO: DECLARAR la interdicción definitiva del señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA, de condiciones personales y civiles establecidas en autos.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA, no tiene la administración de sus bienes.

TERCERO: DESIGNAR como CURADORA legitima el interdicto a su hermana biológica señora CLAUDIA CRISTINA SANCHEZ RIVERA, a quien se le data oportuna posesión y se le discernirá el cargo advirtiéndole el cumplimiento de sus deberes.

(.....)

QUINTO: COMUNIQUESE, esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que se le haga la inscripción correspondiente (Artículo 5° del decreto 1260 y 1° del decreto 2158 de 1.979. 1.979.

(.....)

Desarrollándose así el trámite y conforme la norma traída a colación, se hace necesario citar al señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA y a la señora CLAUDIA CRISTINA SANCHEZ RIVERA a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos en atención a la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la interdicción decretada al señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA, mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: COMUNIQUESE, esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que haga la inscripción correspondiente.

TERCERO: CITAR al señor FLAVIO CESAR SANCHEZ RIVERA y a la señora CLAUDIA CRISTINA SANCHEZ RIVERA a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos en atención a la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez